RESOLUCIÓN No.	7457	DE 2016
110000000101110.		DE 2010



La Subdirectora del Centro tecnológico del Mobiliario del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Regional Antioquia, con fundamento en las delegaciones realizadas por la Dirección General del SENA en materia de contratación, en especial la Resolución 002039 del 2004, así como en desarrollo de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que en los términos del artículo 1 de la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo econ6mico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.
- 2. Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, faculta a la Nación y sus entidades descentralizadas para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías y a celebrar con los particulares convenios o contratos especiales de cooperación.
- 3 Que en el marco del sistema de investigación, Desarrollo e Innovación SENNOVA y el Acuerdo 7 de 2010, se consolida el fortalecimiento y la visibilidad de los procesos de investigación en la institución SENA y se establecen lineamientos para fomentar la implementación de estrategias investigativas, tecnológicas e innovadoras en los instructores y aprendices SENA del Centro Tecnológico del Mobiliario, quienes alcanzaran habilidades y destrezas que incrementaran la capacidad investigativa e innovadora, fomentando la cultura de la investigación, la innovación y Ya competitividad en ciencias aplicadas emergentes como la Biotecnología, Ya Nanotecnología, la Agroindustria, la Química y las Ciencias aplicadas en general.
- 5. Que debido a la importancia y a la participación de la Entidad en los proyectos de ciencia, innovación y desarrollo del país, se hace necesaria la organización y regularización de proyectos de investigación en nuestro Centro que apoyen la calidad de los programas de formación, contribuyendo a la formación integral de los aprendices de manera eficiente y que aporten al desarrollo profesional de aprendices innovadores técnicos y tecnológicos, de los instructores, administrativos y darnas colombianos que intervienen en las acciones investigativas del Sena.
- 6. Que con esta adquisición se logrará que el Centro Tecnológico del Mobiliario, que pertenece a la Red de Conocimiento de Materiales para la Industria y que, a su vez, ofrece a la comunidad el programa de Tecnología en Diseño de Productos Industriales, cuente con ambientes destinados para la manufactura de diversos productos industriales. Ambientes que con el paso del tiempo han comenzado a sufrir la obsolescencia tecnológica normal de la maquinaria industrial.
- 7. Que según estudios previos adelantados por el Centro Tecnológico del Mobiliario de la Regional Antioquia del SENA, se requiere la compra de equipos de cómputo tipo WORKSTATION para el desarrollo del proyecto de actualización y modernización tecnológica denominado: "Adecuación Tecnológica para el Laboratorio de Manufactura Digital avanzada en el Centro Tecnológico del Mobiliario SENA", en el marco de las convocatorias SENNOVA 2016
- 8. Que la compra de los equipos de cómputo definidos en los estudios previos son necesarias para la ejecución del proyecto ya mencionado, y para el alcance de las metas y objetivos propuestos. Además, dichas máquinas fortalecerán las capacidades de I+D+i del Centro Tecnológico del Mobiliario ya que harán parte integral del grupo de investigación MATERMOB, lo cual beneficiará diversas formaciones de la línea de diseño de productos como diseños de productos industriales y análisis y desarrollo de sistemas de información impartida por el Centro y adicionalmente se impactará la red de conocimientos de materiales para la industria de la cual hace parte el centro de formación.
- 9. Que con base en que la necesidad contractual se fundamenta la adquisición de equipos de cómputo asociados al proyecto de actualización y modernización tecnológica denominado: "adecuación tecnológica para el laboratorio de manufactura digital avanzada en el Centro Tecnológico del Mobiliario SENA", en el marco de las convocatorias SENNOVA 2016, se considera jurídicamente conveniente dar aplicación a la causal de contratación directa determinada por la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el

RESOLUCIÓN No.	7457	DE 2016
110000000101110.		DE 2010



artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto-Ley 591 de 1991, y específicamente lo contemplado por la Ley 1286 de 2009, en el capítulo V — De las disposiciones varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación —SNCTI que expresa lo siguiente:

- (...) "Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente. En el caso del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias-, el régimen contractual para las demás actividades a su cargo, será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, no podrán aumentarse las destinaciones previstas en normas legales anteriores a la presente ley y estos recursos serán destinados para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación acorde con los objetivos del mismo." (...)
- 10. Que de conformidad con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, es posible celebrar mediante la modalidad de contratación directa los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- 11. Que no obstante lo anterior, para la definición de actividades científicas y tecnológicas el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 el cual dispone lo siguiente:
 - "Artículo 2° Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.

 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y 1 talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional".
- 12. Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato se enmarca en relación con actividades científicas y tecnológicas según la definición del artículo transcrito con anterioridad, la modalidad de selección cualquiera sea la tipología del contrato contemplada en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (compraventa, suministro, consultoría, prestación de servicios etc.), puede realizarse a través de la modalidad de contratación directa.
- 13 Que la Circular Externa N° 6 del 27 de septiembre de 2013 emitida por Colombia Compra Eficiente, reitera la posibilidad de que las Entidades Estatales pueden ejecutar actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante la celebración de algunos tipos de contratos, los cuales menciona a renglón seguido, sin manifestar que son taxativos o que son los únicos que se puedan realizar. Simplemente enumera de manera enunciativa algunas tipologías contractuales que pueden realizar las Entidades Estatales dentro del marco de la contratación Directa.
- 14. Que el numeral 3. Régimen contractual de la circular citada establece:

"El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología e innovación, independientemente de su fuente de financiación, es el que se señala a continuación: (a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009. (b)...".

RESOLUCIÓN No.	7457	DE 2016



- 15. Que como puede observarse, la circular emitida por una Agencia Pública ratifica lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, y en el numeral 2. realiza una mera enunciación de algunos de los contratos que pueden realizar las Entidades Estatales para la contratación de actividades científicas y tecnológicas, sin ser estos taxativos, y que la posibilidad de celebración de otras tipologías de contratos para la contratación directa de actividades científicas y tecnológicas no se encuentra actualmente restringida por la ley lo cual es plenamente viable".
- 16. Que así las cosas, luego de la identificación y justificación técnica de los equipos de cómputo tipo WORKSTATION requeridos por la Entidad para efectos de ejecución del proyecto mencionado, el Centro de Formación tiene debidamente incluida la necesidad contractual en el Plan Anual de Adquisiciones 2016, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia, y con base en que la necesidad contractual está claramente definida como de ciencia, tecnología e innovación, es oportuno y conveniente jurídica y técnicamente que se de aplicación a la causal de contratación directa determinada por la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto-Ley 591 de 1991 el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, en consecuencia se procede a la escogencia de un contratista con arreglo a la modalidad de selección de contratación directa.
- 17. Que para atender dicha contratación se cuenta con un presupuesto disponible de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), el cual incluye el valor del IVA, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 16216 del 22 de agosto de 2016, con cargo al rubro de EQUIPOS DE SISTEMAS del Centro Tecnológico del Mobiliario SENA.
- 18. Que debido a lo anterior, se atendieron y se analizaron las cotizaciones presentadas por las empresas que pueden ofrecer equipos de sistemas como los requeridos, a saber: GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA, NIT 900.564.459-1, ACER STORE COLOMBIA S.A.S., NIT 900.886.692–3, NOVOTECHNO S.A.S., NIT 900.443.000-6:

,		PROVEEDORES					
		No. 1		No. 2		No. 3	
	Nombre empresa	GRUPO EMPRES COLO	ARIAL CREAR DE OMBIA	ACER STORE C	OLOMBIA S.A.S.	NOVOT	ECHNO
	Dirección	Cra. 14 A # 71 A –	59 torre A ofc- 402	Centro Comercial N Loca		Cra 48C #	10SUR 74
	Telefóno	PBX.: +57	1 6068039	TEL: 313	7060027	PBX. 4	140731
CANTIDAD	DESCRIPCION	Valor unitario sin IVA	Subtotal	Valor unitario sin IVA	Subtotal	Valor unitario sin IVA	Subtotal
16	COMPUTADORES WORKSTATION	\$ 8.620.000	\$ 137.920.000	\$ 8.275.862	\$ 132.413.793	\$ 7.562.005	\$ 120.009.078
	SUBTOTAL		\$ 137.920.000		\$ 132.413.793		\$ 120.009.078
	IVA (16%)		\$ 22.067.200		\$ 21.186.207		\$ 19.358.733
	TOTAL		\$ 159.987.200		\$ 153.600.000		\$ 140.350.811

- 19. Que una vez analizado el componente técnico y económico de las cotizaciones entregadas por las empresas listadas en el punto anterior, la oferta presentada por la empresa NOVOTECHNO S.A.S., NIT 900.443.000-6, es la más favorable para la Entidad debido a que la mismas se adapta a las necesidades del Centro Tecnológico del Mobiliario del SENA.
- 20. Que dado el precio especial ofertado por el proponente NovoTecno S.A.S., y las necesidades de contar con un mayor número de equipos en el Laboratorio de Manufactura Digital Avanzada, lo que permitirá una mayor atención de usuarios aprendices, instructores. Empresarios e investigadores del área, de manera simultánea, logrando con ello ampliar la oferta de servicios en capacitación y asesoría, la cantidad de equipos a adquirir se incrementa, pudiendo contar con 18 equipos de cómputo en el Laboratorio de Manufactura Digital Avanzada.

RESOLUCIÓN No.	7457	DE	2016
INCOME OF THE PARTY.			2010



21. Que el valor total de los lotes a adjudicar asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$157.894.662).

En virtud de lo anterior, la Subdirectora del Centro Tecnológico del Mobiliario del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA- Regional Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR el trámite de la contratación directa de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en el literal e) del numeral 42 del artículo 22 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.72 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con la Ley 344 de 1996, modificada por la Ley 1607 de 2012, en la cual se indica que lo pretendido a contratar se enmarca dentro de las definiciones anotadas en el Decreto-Ley 591 de 1991, en lo referente a los proyectos de ciencia y tecnología y por tratarse de bienes destinados al cumplimiento y desarrollo del proyecto mencionado en los considerandos de esta Resolución, entre el Centro Tecnológico del Mobiliario de la Regional Antioquia del SENA y la empresa: NOVOTECHNO S.A.S., NIT 900.443.000-6 acorde con los equipos, cantidades y valores definidos en el numeral 19 de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNCO: ORDENAR el trámite de contratación directa definido en el artículo anterior acorde con las siguientes condiciones generales:

CAUSAL QUE SE INVOCA:	Contratación Directa: de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan" y el artículo 2° del Decreto 591 de 1991, "Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas por parte de instituciones estatales, se celebraran directamente y solo se requerirá para su validez el cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares y de los especiales previstos en este decreto".
OBJETO:	ADQUIRIR LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO ASOCIADOS AL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO: "ADECUACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL LABORATORIO DE MANUFACTURA DIGITAL AVANZADA EN EL CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO SENA", EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS SENNOVA 2016.
ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES	Las definidas en el numeral 2.2. del estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad para la celebración de un contrato para la adquisición de máquinas y equipos para el procesamiento de materiales asociados al proyecto de actualización y modernización tecnológica denominado: "adecuación tecnológica para el laboratorio de manufactura digital avanzada en el Centro Tecnológico del Mobiliario SENA", en el marco de las convocatorias SENNOVA 2016.
PRESUPUESTO:	El presupuesto oficial es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), el cual incluye el valor del IVA. Amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°.16216 del 23 de agosto de 2016. Serán por cuenta del Contratista todos los gastos, impuestos, legalizaciones, fletes, transporte, tasas y contribuciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El término de ejecución del presente contrato es de 30 días calendario. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se le comunique al contratista del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; circunstancias estas que se entienden cumplidas con la suscripción del contrato, expedición del Registro Presupuestal, aprobación de las pólizas por parte del SENA, Regional Antioquia
	GD-F-010 V01

RESOLUCIÓN No.	7457	DE	2016



LUGAR DE EJECUCIÓN:	Dada la naturaleza y alcances de la contratación que se pretende adelantar, el cumplimiento de las obligaciones del contratista deberá darse en las Instalaciones del Complejo Sur del SENA, Regional Antioquia, ubicadas en la Calle 63 # 58B-03 - Barrio Calatrava, Itagüí – Antioquia.
GARANTIAS:	En cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, los riesgos que corre el SENA en el desarrollo del contrato se pueden amparar así: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, las clases de garantías señaladas en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015 que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas con la celebración del Contrato y se ajuste a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: a) Cumplimiento: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento, al cual podrá imputarse el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuye o se agotare.
	El SENA pagará al contratista el valor total del contrato en un pago único equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del mismo, previa presentación de la factura correspondiente, con el lleno de los requisitos fiscales y legales, la certificación expedida por el supervisor, en la que conste que se ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato, la certificación de pago de los aportes parafiscales y la planilla de pago de seguridad social, en cumplimiento de las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, y el paz y salvo expedido por Relaciones Corporativas del SENA Regional Antioquia. El SENA efectuará el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, en la Entidad, para lo cual el contratista deberá anexar la documentación completa, sin la cual no se dará trámite al pago. El SENA efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales será su obligación efectuar la retención. En los demás
FORMA DE PAGO	casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. Deberán ser tramitadas por el CONTRATISTA, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin generación de costos o responsabilidad alguna por parte del SENA. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de las garantías en los casos requeridos, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los valores de la propuesta deberán considerar tales conceptos. En el evento de que las facturas no estén correctamente diligenciadas o no se acompañen de los documentos exigidos como requisito para el pago, el término para el mismo sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del
	Leas demoras dae se bresenten hor estos concehtos seran reshousabilidad del

GD-F-010 V01

SENA

RESOLUCIÓN No. 7457 DE :

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADQUIRIR LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO ASOCIADOS AL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO: "ADECUACIÓN TECNOLÓGICA PARA EL LABORATORIO DE MANUFACTURA DIGITAL AVANZADA EN EL CENTRO TECNOLÓGICO DEL MOBILIARIO SENA", EN EL MARCO DE LAS CONVOCATORIAS SENNOVA 2016.

CONTRATISTA y, las mismas, no generarán pago de intereses o compensación alguna por parte del SENA.

La factura deberá expedirse a nombre del SENA, CENTRO TECNOLOGICO DEL MOBILIARIOS, NIT 899.999.034-1, y cumplir con lo estipulado en el artículo 616-1 y 617 del estatuto tributario.

Nota 1: El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual deberá entregar al SENA, Regional Antioquia, dentro del término que indique la Entidad, una certificación bancaria vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Nota 2: Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley

789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Nota 3: En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SUPERVISION Y COORDINACION No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas. La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por el funcionario designado por la Subdirección del Centro Tecnológico del Mobiliario del SENA en Antioquia. El supervisor y/o interventor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto Administrativo en la página web del SENA y en el portal del SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellin, 10 OCT. 2016

BEATRIZ ELENA RUIZ POSADA SUBDIRECTORA

Proyectó y Elaboró: Jesús Humberto Pérez Suarez. Apoyo Jurídico Procesos Contractuales SENNOVA

GD-F-010 V01